



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2018 00954 00
Proceso:	Verbal – Resolución contrato de compraventa
Demandante:	María Blanca Libia Londoño
Demandado:	Fanalca S.A.
Decisión:	Cúmplase lo resuelto por el superior - Corre traslado solicitud de nulidad - Requiere

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto que fecha 20 de septiembre de 2022 que declaro inadmisibile el recurso de apelación concedido por esta agencia judicial mediante auto del 26 de agosto de 2022.

Segundo. Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de Fanalca S.A., para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del proceso.

Tercero. Previo a tener reconocer personería al abogado David Ángel Sánchez como apoderado judicial de la demandante, se requiere a la parte demandante para que en término de tres (3) días proceda aportar el poder otorgado mediante mensaje de datos donde sea posible verificar la antefirma del otorgante y el rastreo de correo electrónico donde pueda verificarse que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante, tal como lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, o con presentación personal de conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, so pena de continuar con el trámite normal del proceso

con el apoderado judicial que la viene representado toda vez que no obra renuncia o terminación del poder.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529f02afef2f6e647c698710518f920e89e0c7e093de449e5e6c26a21107bb37**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00886 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BEATRIZ EUGENIA MEJIA RAMIREZ
Demandado	BLANCA LUZ BETANCUR ARENAS Y OTROS
Asunto	Se incorpora respuesta a embargo remanentes

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta al oficio No. 555 de mayo 12 de 2023, allegado por la Alcaldía de Medellín, por medio del cual informa que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, es el que en primer lugar tiene el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-497752.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd101fc859523307f6489bc29f09754ab796467ce5406d19ac9e9b891599ae4a**

Documento generado en 27/06/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021-00854 00
Proceso:	Verbal Pertenencia
Demandante:	LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO
Demandado:	EDIE DE JESUS MUÑOZ VELASQUEZ Y OTROS
Asunto:	Se ordena diligenciamiento de oficio de inscripción demanda.

En atención a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se libre los oficios para la inscripción de la demanda y luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que el oficio dirigido a la oficina de Registro para la inscripción de la demanda ya se encuentra elaborado, es por lo que, por la secretaria del Despacho, se ordena el diligenciamiento del mismo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d1a9c2a5f028143de12fe0055232279a87ac859637d19ee174eb0ee7ae1ab**
Documento generado en 27/06/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisietes (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00962 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Dairo José Morales García
Acreedores:	Bancolombia SA y otros
Asunto:	Incorpora – No accede a lo solicitado

1. Incorporar el derecho de petición allegada por el deudor, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de los procesos con radicados: (i) 2019-00168 del Juzgado Décimo Octavo Civil Municipal de Medellín (ii) 2017-00317 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla y (iii) 2017-00653 Juzgado Civil del Circuito de Marinilla.

2. Lo primero que se debe advertir es que la jurisprudencia ha establecido que cualquier persona tiene el derecho a presentar peticiones ante los Jueces de la República y a que estas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de la solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹.

En la misma línea, la Corte Constitucional ha considerado que existen peticiones judiciales y peticiones administrativas, las primeras son aquellas que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, por lo que su decisión se debe ajustar a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; mientras que las segundas, son aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración ²

Ahora, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 17 de agosto de 2000, Magistrado Ponente doctor Fernando Coral Villota, respecto al tema expresó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. En otras palabras, el derecho de petición no puede

¹ Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

² Corte Constitucional, sentencia T- 311 de 2013, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce...”

Al analizar la petición elevada por el señor Dairo José Morales García, el Despacho procederá a resolver la misma, pero no como un derecho de petición en sí mismo, sino como un memorial de trámite dentro del proceso de la referencia.

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de los procesos con radicados: (i) 2019-00168 del Juzgado Décimo Octavo Civil Municipal de Medellín (ii) 2017-00317 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla y (iii) 2017-00653 Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, toda vez que, revisado el expediente no se encuentra que los procesos ejecutivos referidos hubiesen sido dejados a disposición de este Despacho para el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y mucho menos las medidas cautelares allá practicadas, además de que la sentencia aquí proferida se encuentra debidamente ejecutoriada; por lo tanto y en caso de considerarlo pertinente, deberá elevar dicha solicitud ante cada una de los juzgados donde se adelantaba procesos en su contra.

Segundo. Incorporar para los fines legales pertinentes el pronunciamiento emitido por Fenalco, donde indican que han eliminado la anotación de iniciación y trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7f90f521d7c351141f10311def485888f783987094b55f4500efca4be03ed**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00966 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ
Demandado	MONICA MARCELA GOEZ DUQUE Y LUZ MABEL LOPEZ CASTRO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas al correo electrónico de los demandados MONICA MARCELA GOEZ DUQUE Y LUZ MABEL LOPEZ CASTRO, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a los demandados MONICA MARCELA GOEZ DUQUE Y LUZ MABEL LOPEZ CASTRO.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801fe3dd4490eb8ac42315203f7d41aab5317e04e21c5f67ce22f49a386cbb0**

Documento generado en 27/06/2023 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00582 00
Proceso	Verbal Prescripción de Hipoteca
Demandante	INVERSIONES SUMA S.A.S.
Demandado	BELISARIO MUÑOZ HERNANDEZ
Asunto	Control de notificaciones

Toda vez que dentro del presente asunto se advierte que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, se procede por parte del despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

Al demandado BELISARIO MUÑOZ HERNANDEZ, se le emplazó, por lo que el auto admisorio de la demanda se le notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin proponer ningún medio exceptivo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., toda vez que no hay pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1585fcaa6c9ecf6ff19b1cc40a9c72e71a482144a0b42bf37bc35af5840d01e**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00637 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HAILE ENRIQUE SUAREZ SANCHEZ
Demandado	ANDRES FELIPE VELASCO
Asunto	Se incorpora constancia de envío de notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de la notificación enviada al correo electrónico del demandado ANDRES FELIPE VELASCO.

Previo a tener legalmente notificado al ANDRES FELIPE VELASCO, se requiere a la parte actora, para que allegue al expediente la copia del formato de notificación enviado al mencionado demandado, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98921e061f0cb19a4810916824b9cdd3cd4d93d07cb81642fdb133aa9dc4ab4b

Documento generado en 27/06/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00647 00
Proceso	Verbal RCC
Demandante	YAKELINE MOSQUERA PALACIOS
Demandado	EQUIDAD SEGUROS
Asunto	Incorpora contestación demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado por la vinculada al proceso la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Una vez resuelto el recurso de apelación en contra del auto de enero 27 de 2023, se procederá por parte de este Despacho, a darle tramite a la contestación allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de5ab3017cd7d2acab8d5c955fc5a4693bee24ab00101885ab850ca3dd576b9**
Documento generado en 27/06/2023 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 01033 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Regina Álvarez Rivera
Asunto:	Corrige auto que libra mandamiento de pago – Requiere so pena desistimiento tácito

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el numeral primero del auto de fecha 28 de abril de 2023, señalando que por error se libró mandamiento de pago por la suma de \$97.185.353, sin embargo, dicho valor deberá omitirse de la mencionada providencia.

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Tercero Notificar a la parte demandada, el presente auto conjuntamente con el auto de admite la demanda.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico

deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Vencido el término otorgado en los numerales anteriores sin que la parte actora efectúe lo solicitado por el Despacho, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c30600ef14ea18de0e53155b7db0f0a21a384714a99ca0b1772b5c410154d8**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que al demandado HENRY MARTINEZ BARRIOS, se le emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de Curador Ad-litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin formular ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor aportado, y al codemandado HALBER SMITH MARTINEZ BONILLA, se le notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

27 de junio de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172022-01135 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	HALBER SMITH MARTINEZ BONILLA Y HENRY MARTINEZ BARRIOS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709

del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

Al demandado HENRY MARTINEZ BARRIOS, se le emplazó en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de Curador Ad-litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin formular ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor aportado, y al codemandado HALBER SMITH MARTINEZ BONILLA, se le notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, quien guardó silencio durante el traslado de la demanda.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **HALBER SMITH MARTINEZ BONILLA Y HENRY MARTINEZ BARRIOS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$429.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$64.000, por concepto de gastos de notificación; la suma de \$500.000 por concepto de gastos de curaduría; más las agencias en derecho por valor de \$429.000, para un total de las costas de **\$993.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fc0d7792d51621bcd02c996b93907d6bdc2b8f2ad32fa42d171abecdd3549**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01158 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FOSTER INGENIERIA LTDA
Demandado	SARIA S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN)
Asunto	Control de legalidad

En aras de continuar con el trámite del proceso y luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que a la entidad demandada el día 25 de mayo de 2023, se le surtió la notificación del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la certificación expedida por la oficina de correo.

Posterior a ello, el día 7 de junio de 2023 el representante legal de la entidad demandada, compareció al Juzgado a recibir notificación personal, en la que se le advirtió al demandado que en caso de haber recibido la notificación personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213, se tendrá en cuenta esa notificación para efectos del conteo de los términos de rigor.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá por parte de este Despacho a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento, esto es, dejando sin efecto la notificación que se le realizó al representante legal en el Juzgado, el día 7 de junio de 2023, lo anterior por cuanto el mismo ya se encontraba legalmente vinculado al proceso, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1° Dejar sin efecto la notificación que se le realizó al representante legal en el Juzgado, el día 7 de junio de 2023, por lo expuesto anteriormente.



2° Se incorpora al expediente recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada el día 7 de junio de 2023, en contra del mandamiento de pago, el cual no será tenido en cuenta por este Despacho, **por haberse presentado extemporáneamente.**

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. FLOR ELENA GONZALEZ R., identificada con CC. 43.062.233 y TP. 90.475 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3cb801e7473c66e7bcfe270757218ae363d74b2d7041730d6803f4872afbcbf**
Documento generado en 27/06/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00045 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	ERIS DIONID CARDOZO ZABALA
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la sociedad BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., con Nit. 900.695.909-6, representada legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con CC. 43.677.380 y TP. 72.852 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6ac36512f7b943e2b070efdaf99bc8cc4c1abe3d14239566da16d07edf1f2a7

Documento generado en 27/06/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00283 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS JAVIER YARCE LOPEZ
Demandado	ORLANDO DE JESUS ZULETA QUIRAMA
Asunto	Se ordena emplazamiento

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado ORLANDO DE JESUS ZULETA QUIRAMA, en los términos del artículo 293 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47806fe3493d9c64dacf4862b46f7958bbfd2ff9a16863f4f2f939ae186487fc

Documento generado en 27/06/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NEIFY CAROLINA GONZALEZ CALDERON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

27 de junio de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00445 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	NEIFY CAROLINA GONZALEZ CALDERON
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NEIFY CAROLINA GONZALEZ CALDERON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico

certificado en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO FINANDINA S.A., en contra de NEIFY CAROLINA GONZALEZ CALDERON**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$850.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$850.000, para un total de las costas de **\$850.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af62507ce2cb1b99cd9907c0ef6c86810acf8c8a6fe72d9232241bb2da1cf85**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00449 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	ANDRES FELIPE ZAPATA GARCIA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo PLACA KPT583, MARCA RENAULT, LINEA KWID, MODELO 2022, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS ESTRELLA, CHASIS 93YRBB005NJ996751, MOTOR B4DA405Q113351, dado en garantía por el señor ANDRES FELIPE ZAPATA GARCIA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 16/06/2023.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo PLACA KPT583, MARCA RENAULT, LINEA KWID, MODELO 2022, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS ESTRELLA, CHASIS 93YRBB005NJ996751, MOTOR B4DA405Q113351, dado en garantía por el señor ANDRES FELIPE ZAPATA GARCIA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 16/06/2023.

3° Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#), a la Sijin, para que dé cumplimiento con lo ordenado y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co



4° Previo a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, se requiere a la parte actora, para que allegue al Despacho los originales de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente. Igualmente se deberá allegar el arancel judicial.

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40227bdde48d83a8481e3f02b372cb141208df87f73eee841e6f56f5b2ebf8**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00651 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	JOHN JAIRO SOTO SALABARRIA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2022, MARCA RENAULT, PLACAS KUP543, LINEA LOGAN, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SREB4NM170375, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812UG93893, dado en garantía por el señor JOHN JAIRO SOTO SALABARRIA, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2022, MARCA RENAULT, PLACAS KUP543, LINEA LOGAN, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SREB4NM170375, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812UG93893, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 762 de junio 15 de 2023.

3° Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#), a la Sijin, para que dé cumplimiento con lo ordenado y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4f42d1e621b4376ddcc6470fcde2c994d6ec07d722814ecc44538e79794be**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00652 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Flor Alba Ramírez Giraldo y otros
Demandado:	Pool Michel Pereira Morelos y otro
Asunto:	Corrige auto que admite la demanda

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el numeral quinto del auto que admitió la demanda, precisando que se reconoce personería al abogado Fredy Augusto Jaramillo Moncada, portador de la T.P. 185.923 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido y no como erradamente se indicó en la mencionada providencia.

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Tercero. Notificar a la parte demandada, el presente auto conjuntamente con el auto de admite la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1db42ccb17dc4ffe931e973d2a480faa3565809288b23bf3d7d74e164f254a**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00698 00
Proceso:	Comisión entrega Inmueble
Demandante:	MARIA CRISTINA LONDOÑO GOMEZ
Demandado:	CESAR AUGUSTO CUARTAS LONDOÑO
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá allegar el acta de conciliación celebrada entre las partes en el Centro de Conciliación CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANA “CORPORATIVOS”, la solicitud de incumplimiento del acuerdo, el acta de incumplimiento del acuerdo, expedido por el centro de conciliación y copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e149498bbc3cf297646fed6a5aaaebc7807f14c084b91347a04dd7af1a206ad**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>